d|g|r

Dirección General de Registros

mec

Nº 13998

fecha 14/06/19

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE BIOQUIMICA CLINICA

Sede social en la localidad MONTEVIDEO Departamento MONTEVIDEO

Calle / Nº EJIDO 1589

☒ Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.

☐ Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.

☐ Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante ALEJANDRA BARDIER C.I. 3.913.715-9

Domicilio : calle / nº/ ciudad / Depto. MERCEDES 1760/2

Teléfono 24028963 e-mail ale.mabamu@gmail.com

Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas 1 a 14 correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente en Montevideo el 14 de Junio de 2019

Firma y Sello Técnico Registrador

Esc. Ofelia Lancibidad
Sub-Directora
Registro Personas Jurídicas

Acta N° 1.- En la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, Uruguay, el 18 de setiembre del año 2017, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Graciela Queiruga cédula de identidad 1.272772/9, actuando en Secretaría Cecilia Queijo, cédula de identidad 4492489-6 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:----------

Capítulo I. CONSTITUCIÓN. **ARTÍCULO 1°.- (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).** Con el nombre de Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, pudiéndose sus estatutos ser registrados en todos los países donde se localiza una entidad filial. **ARTÍCULO 2°.- (OBJETO SOCIAL).** Esta institución será profesional de carácter científico, académico y gremial privado e internacional, sin fines de lucro, que agrupará entidades formadas por profesionales universitarios que se dediquen a la Bioquímica Clínica o profesiones similares, creadas o por crearse, en América Latina, o en otros países con idioma latino, sin propósitos políticos, raciales o religiosos, y sus afiliados tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en estos estatutos sin perjuicio de normas que se dictaren por cada entidad en particular a los mismos efectos. **ARTÍCULO 3°.- FINES** La Confederación tiene los siguientes fines: a. Reconocer y Constituir en cada país latinoamericano u otros una Entidad Nacional, procurando su afiliación a la Confederación. b. Promover la conciencia gremial y el espíritu de solidaridad, camaradería y lealtad entre

EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

los bioquímicos clínicos y profesiones similares de todo el mundo, particularmente los de América Latina y otros países con idioma latino. c. Establecer y fomentar vínculos con asociaciones de cualquier grado, ámbito y rama del saber de la Bioquímica Clínica y ciencias del Laboratorio Clínico.d. Colaborar con las autoridades públicas, asociaciones y profesionales de cualquier país, en el estudio y solución de los problemas asistenciales, sanitarios, profesionales y universitarios. e. Promover y realizar reuniones de carácter científico, técnico, docente, profesional, legal, gremial y específicamente Congresos de Bioquímica Clínica Latinoamericanos de Bioquímica Clínica . f. Sugerir a las autoridades universitarias correspondientes a cada país afiliado, programas básicos en la formación profesional de Bioquímico Clínico y sus equivalentes. Consecuencialmente recomendar y apoyar en aquellos países que aún no han promulgado leyes de ejercicio qué protejan tanto a profesionales como al ramo científico, toda gestión encaminada a dichos fines. g. Actuar coordinadamente con otras organizaciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, procurando que las entidades nacionales latinoamericanas actúen en el seno de estas últimas mancomunadamente, a fin de que los principios y objetivos de la Confederación contribuyan a la solución de los problemas mundiales de la profesión, sirviendo en la mejor forma a los individuos y a la sociedad. h. Facilitar a los gobiernos, universidades y entidades públicas y privadas de los países latinoamericanos, la información que requieran, al igual que asesoramiento y ayuda en proyectos legislativos, investigaciones, encuestas y cualquier otra solicitud de interés de la especialidad. Estudiar, proponer,

desarrollar y cumplir las medidas de orden legislativo y de política social, tendientes a alcanzar un proceso de integración de la legislación del ejercicio de la actividad en los países latinoamericanos. i. Difundir, por los medios que se consideren adecuados, inclusive editando publicaciones periódicas, temas científicos, gremiales, profesionales y la actividad de la institución. j. Difundir en fin, la dignidad, jerarquía, individualidad y emancipación de la profesión. k. Sancionar el Código de Ética del Profesional que ejercite la Bioquímica Clínica o profesiones equivalentes, en cualquiera de sus manifestaciones. l. Incentivar y promover la implantación del control interno y la evaluación externa de la calidad o ensayos de aptitud, la acreditación, y otros, en los países de las entidades afiliadas. **Capítulo II. PATRIMONIO SOCIAL.- ARTÍCULO 4°.** El patrimonio de la Confederación está constituido por: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. b.- Las ventas que se produzcan por materiales bibliográficos. c. Las cuotas anuales de las entidades afiliadas establecidas en Asamblea General. d.- Donaciones, herencias, legados o liberalidades que se concedan y todo otro aporte gratuito que se adjudique e.- Un aporte en dólares estadounidenses que corresponda al diez por ciento (10%) del total de lo abonado por la participación a los Congresos Latinoamericanos de Bioquímica Clínica, más un quince por ciento (15%) de lo recaudado en la misma moneda, en carácter de aporte comercial por la venta de espacios a las firmas expositoras f.- Subvenciones de los gobiernos y en general, por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias. Este patrimonio estará administrado, controlado y supervisado bajo la responsabilidad del Tesorero, quien presentará cuenta a la Asamblea y

al Comité Ejecutivo. g. Subvenciones de los gobiernos, de entidades internacionales u otras entidades, por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias. **Capítulo III.-ASOCIADOS.- ARTÍCULO 5°.- (CLASE DE SOCIOS).** Los socios podrán ser: Entidades afiliadas, académicos, y colaboradores. La Confederación reconocerá y afiliará solo una Entidad Nacional por cada uno de los países miembros. y otros países con idioma latino. Las afiliaciones podrán ser revocadas por la Asamblea por motivo fundado en disposiciones del presente estatuto, con el voto de los dos tercios (2/3) de los delegados presentes. Para escoger entre varias entidades de un mismo país sin Entidad Nacional ya afiliada, se tendrá en cuenta: a.- La antigüedad en la solicitud de afiliación. b.- Que las de mayor grado son preferibles a las de número menor. c.- Su personería jurídica. d.- Nómina de las autoridades directivas de carácter nacional. e- Domicilio de la Entidad Nacional.- **ARTÍCULO 6°.- (INGRESO DE ASOCIADOS).** Las entidades Nacionales que quieran afiliarse, deberán solicitarlo por escrito, enviando texto de sus estatutos, nómina de las autoridades directivas, nómina de las asociaciones que agrupan y nómina de los profesionales asociados a éstas. La Confederación podrá solicitar otros datos y pruebas, y efectuar las constataciones que creyere necesario. **ARTÍCULO 7°.- (RELACIONES DIRECTAS).** La Confederación deberá mantener, relaciones directas con las asociaciones y profesionales agrupados en las entidades filiales. **ARTÍCULO 8°.- (DERECHOS DE LOS ASOCIADOS).**Los derechos de los asociados serán los siguientes:1°.) De los socios de las entidades filiales: a. Presentar propuestas académicas a la/s

Asamblea/s General/es b. Elegir y ser elegida. c. Utilizar los servicios y beneficios colocados a su disposición. d. Facilitar la presentación de trabajos técnicos y científicos de los profesionales que agrupa. e. Participar con sus asociados de las actividades de la Confederación. f. Recibir las comunicaciones de la Confederación. g. Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de acuerdo al artículo 18. h. Solicitar o proponer la intervención de los órganos ejecutivos de la Confederación por la Asamblea..- **ARTÍCULO 9°.- (DEBERES DE LOS ASOCIADOS).** Son obligaciones de los asociados: a.- Las entidades filiales deberán acatar el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Confederación. b.- Abonar las cuotas mencionadas en el artículo 7. c. Comunicar, una vez por año, las modificaciones que se operen en sus nóminas y en las nóminas de sus asociaciones. d.- Desarrollar notoria actividad científica y gremial. e.- Enviar a la Confederación la memoria anual de la actividad realizada por la filial. f.- Fijar domicilio legal en el país de origen. g.- Designar delegados a la Asamblea (Art. 16). h. -Estimular la participación de sus asociados en los Congresos y eventos patrocinados o promovidos por la COLABIOCLI. **ARTÍCULO 10°.- (SANCIONES A LOS ASOCIADOS).** En caso de infracciones al presente Estatuto, Código de Ética, Reglamentos y decisiones especiales de la Confederación, así como el incumplimiento de sus resoluciones, podrán aplicarse por parte del Comité Ejecutivo previo examen y acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, las siguientes sanciones: prevención, apercibimiento, suspensión, exclusión y expulsión según la gravedad de la falta. Quedan a salvo los recursos que como medio de defensa de conformidad con estos estatutos, correspondan a sus afiliados. Las

sanciones de suspensión, exclusión y expulsión serán apelables por ante el Comité Ejecutivo, quien decidirá, previo a la consulta de los países filiales, en un plazo de sesenta (60) días. El recurso deberá intentarse dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación. El procedimiento a seguir para la imposición de la pena estará sujeto al reglamento de procedimientos, que a tal efecto elaborará la Comisión Permanente de Asuntos Legales. A parte de la confirmación de sanciones previstas, la Asamblea podrá repudiar a cualquier asociación o profesional de la asociación o profesional de la actividad, incluso en violación al código de Ética de la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica. **AFILIADOS ACADEMICOS.- ARTICULO 11 .** Los Afiliados académicos serán las instituciones docentes de educación superior e investigación que tienen interés en participar con sus conocimientos científicos y en proponer educación continua en la Bioquímica Clínica y Ciencias del Laboratorio Clínico. Las atribuciones y deberes de los afiliados académicos son: a.- Enriquecer sus programas de educación superior de grado y de post-grado con la información y colaboración de las Comisiones ad hoc de la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica. b- Participar en los Congresos Latinoamericanos con derecho a proponer temas que sean de su interés. c.- Auspiciar Congresos, Conferencias, Cursos y Seminarios que organicen en su país la Entidad Nacional asociada a COLABIOCLI. Igualmente, los que sean organizados en otros países de la región Latinoamericana y que sean de su interés. d.- Establecer comunicación con la Entidad Nacional asociada a la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica en su país, con el propósito de apoyo y beneficio mutuo. **AFILIADOS**

COLABORADORES.- ARTICULO 12. Los afiliados colaboradores son instituciones que realizan su accionar en el ámbito de la Bioquímica Clínica y ciencias del Laboratorio, con formación académica equivalente a la de los afiliados a COLABIOCLI y que manifiestan interés en cooperar con la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica, pudiendo no ser Latinoamericanos. Dichas entidades deberán ser avaladas por la entidad nacional miembro. En caso de negativa deberá ser fundamentado por escrito. En los países que existan más de una institución que agrupa a los profesionales que trabajan en algún área de ciencias del laboratorio y manifiestan su interés en pertenecer a COLABIOCLI, estos podrán integrar la confederación mediante el pago de una membresía superior a la entidad nacional miembro. El comité ejecutivo elabora el reglamento específico para regular los derechos y obligaciones de estos afiliados colaboradores. En las Asambleas tendrán derecho a voz sin voto y no podrán formar parte del Comité Ejecutivo. Las atribuciones y deberes de los afiliados colaboradores son: a.- Enriquecer el trabajo y las acciones que la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica realice, a través de todos los canales de participación que sean posibles. b.- Participar en los Congresos Latinoamericanos con derecho a proponer temas que sean de su interés. c.- Auspiciar Congresos, Conferencias, Cursos y Seminarios que organice en su país la Entidad Nacional asociada a COLABIOCLI. Igualmente, los que sean organizados en otros países de la región Latinoamericana y que sean de su interés como los Congresos Latinoamericanos de Bioquímica Clínica. **<u>Capítulo IV. AUTORIDADES</u>.**

ARTÍCULO 13. Son organismos de la Confederación Latinoamericana de

Bioquímica Clínica: a.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b.- El Comité Ejecutivo. c.- Comisión Fiscal (Revisora de Cuentas). d.- El Consejo Consultivo. f.- Las Comisiones *ad hoc.* **1°) ASAMBLEA.- ARTÍCULO 14.- (COMPETENCIA).** La Asamblea Ordinaria es el organismo máximo de la Confederación constituido por los delegados titulares o suplentes, representantes de las entidades filiales, con poderes para decidir sobre todos los asuntos de competencia de la Confederación. Podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del tribunal de honor, los que serán obligatoriamente convocados. Este organismo estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo o quien haga sus veces de acuerdo a lo expresado en estos estatutos. Los Presidentes de las entidades filiales son los delegados titulares naturales con derecho a voto. Para las sesiones de las asambleas, las entidades filiales pueden designar hasta dos (2) delegados suplentes con derecho a expresar su opinión quienes en ausencia del titular, asumirán esa función por orden de designación. Los delegados titulares y suplentes deben ser obligatoriamente profesionales que se dediquen a la Bioquímica Clínica, asociados a la entidad filial a la cual representan. **ARTÍCULO 15°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** a.- Existirán dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias. b.- En ellas solo se podrán tratar los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria. **c.-** Cada dos (2) años la Asamblea Ordinaria se reunirá en el lugar y ocasión del Congreso Latinoamericano de Bioquímica Clínica. d.- La Asamblea Ordinaria considerará la memoria, el balance, el inventario, la cuenta de excedentes y pérdidas y el proyecto de presupuesto de gastos y recursos correspondiente al ejercicio cuyo

cierre se produce el 31 de diciembre de cada año. e- Cada dos años elegirá el Comité Ejecutivo, conformado por Presidente, secretario y tesorero de la Entidad Filial electa en primer lugar y cuatro Entidades Filiales, distintas de la anterior, a efectos de que nominen al Vicepresidente y a los vocales 1ero, 2do y 3ero que conformarán el Comité Ejecutivo. f.- Asimismo, cada dos años elegirá otras tres entidades filiales que nombrarán a los integrantes de la Comisión Fiscal (Revisora de Cuentas). g.- Establecerá las cuotas previstas en el artículo 7 y considerará cualquier otro asunto incluido en el orden del día. h.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que lo decida el Comité Ejecutivo o lo soliciten cinco entidades filiales dentro de los sesenta días de formulada la petición, la cual deberá expresar los temas a tratar. **ARTÍCULO 16.- (CONVOCATORIA).** Las convocatorias a Asambleas serán cursadas por los distintos medios de comunicación electrónico y otros que se consideren necesarios, con una anticipación de noventa (90) días como mínimo, a los Consejos Directivos de las entidades filiales, a los ex Presidentes de la Confederación, a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión Fiscal (Revisora de Cuenta) y a los Presidentes de las entidades en tramitación que para el momento de celebración de la Asamblea hayan regularizado plenamente su situación en cuyo caso, participarán con todos los derechos y obligaciones que les corresponde. La convocatoria expresará el Orden del Día y adjuntará texto, en la oportunidad correspondiente, de memoria, balance, inventario, cuenta de excedentes y perdidas, proyecto de presupuesto de gastos y recursos y de otros documentos cuyo conocimiento previo, por parte de los asambleístas, fuese necesario. Las convocatorias serán dispuestas por el Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas podrán efectuarse en cualquier país a la que pertenezcan las Entidades Filiales miembros y la sede de la Asamblea Ordinaria tendrá lugar en el marco del Congreso Latinoamericano de Bioquímica Clínica del año correspondiente. **ARTÍCULO 17.- (INSTALACIÓN Y QUÓRUM).** Para poder instalarse la Asamblea General, y sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de los delegados, pero transcurrida una hora de la citada convocatoria se podrá sesionar con el número de delegados presentes si no fuera menor de cinco (5) con derecho a voto, con excepción de la Asamblea de donde se trate la Reforma de los Estatutos que deberá contar con un mínimo de diez (10) con derecho a voto, delegados representantes de distintas entidades filiales. En ausencia del titular en la Asamblea o en parte de ella, el suplente que corresponda por orden de designación asume automáticamente la representación de su entidad con voz y voto. El Presidente del Comité Ejecutivo sólo votará para decidir el empate en las votaciones. **ARTÍCULO 18.- (MAYORÍAS ESPECIALES).** Para la destitución de miembros del Comité Ejecutivo, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 17, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con

tres días de anticipación al acto, que será publicado en un diario de la ciudad. **2°) <u>COMITÉ EJECUTIVO</u>. ARTÍCULO 19°.- (INTEGRACIÓN).** El Comité Ejecutivo de la Entidad Filial electa en 1er lugar, en la ocasión y forma, y por el tiempo prescripto en el artículo 15, tiene los siguientes derechos, deberes y atribuciones: - Estará formada por el presidente, secretario y tesorero, electos según 15. - El presidente del ejercicio anterior que durante un año se desempeñará como asesor del nuevo CE, con voz pero sin voto. - 3 Vocales y Vice-presidente electos en la asamblea. - Designar las comisiones ad-hoc previstas. - El Comité Ejecutivo es reelegible como máximo por dos períodos. La Designación de los miembros del Comité Ejecutivo se hará por el voto directo, personal y secreto de los delegados titulares o de los delegados suplentes, cuando estén sustituyendo al titular. En caso de empate se repetirán las votaciones, hasta obtener un veredicto, con más del 50 % mediante el empleo del sistema de doble elección. **ARTÍCULO 20°.- (DEL QUORUM Y MAYORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO).** El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. La asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo es obligatoria. La ausencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada dará lugar a la cesantía automática del miembro. **ARTÍCULO 21°.- (COMPETENCIA Y OBLIGACIONES).** Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los órganos directivos. b.- Representar a la institución y administrar sus bienes. c.- Sesionar cada ciento ochenta (180) días por lo menos y todas las veces que lo

decida el Presidente espontáneamente o a petición de cualquiera de sus miembros, con mención de los temas a considerar. En este caso el cuerpo deberá reunirse dentro de los quince días de formulada la petición. La convocatoria se rige por las disposiciones del Art. 20. d.- Resolver los casos de urgencia sobre cualquier problema imprevisto y a su juicio impostergable, dando cuenta por escrito a las entidades filiales. e- Crear las comisiones y subcomisiones necesarias, designar sus miembros y determinar sus actividades, dando cuenta por escrito a las entidades filiales. f.- Resolver la admisión de las entidades que soliciten afiliarse dando cuenta a las entidades filiales. De la denegatoria fundada podrá apelarse a la Asamblea en su primera reunión, presentando el recurso por escrito, expresando fundamentos ante el Comité Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de notificada la negación. g.- Proyectar los reglamentos internos necesarios que deberán ser aprobados por la Asamblea. h.- Practicar los gastos que requieran el cumplimiento de las resoluciones y la marcha de la institución. i.- Nombrar los empleados, fijar su retribución, establecer obligaciones, premiarlos, sancionarlos y despedirlos. j.- Rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea presentando memoria, balance, inventario y cuenta de excedentes y pérdidas en la sesión prescripta en el Art. 15. k.- Presentar a la Asamblea también en esa oportunidad, el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos. l.- Facultar a sus miembros o a terceros para ejercer la representación administrativa y judicial de la Confederación. **ARTÍCULO 22°.- (DE LA ACEFALIA Y FUNCIONAMIENTO ANORMAL).** Para el supuesto de que el Comité Ejecutivo no pudiera funcionar normalmente, la Entidad Nacional Ejecutiva del país designado, deberá arbitrar los medios

inmediatos para solucionar tal circunstancia dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días. Si pese a ello la situación se mantuviere o no se solucionare, con la petición de cinco (5) entidades filiales, podrá requerirse designación de Asamblea Extraordinaria a efectos de tratar la remoción de la Entidad Nacional Ejecutiva y designación de una nueva, rigiendo en tal caso las disposiciones de los artículos 16 y 17, de estos estatutos para la conformación del quórum. **ARTÍCULO 23°.- (ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE).** El Presidente representará a la institución como autoridad máxima directiva con las siguientes atribuciones y deberes: a.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y las Asambleas. b.- Autorizar con su firma, refrendada por el Secretario, las actas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas y los asientos registrados en el libro de resoluciones. c.- Velar por la buena marcha y administración de la institución observando y haciendo cumplir el estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea. d.- Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo. En las asambleas solo votará en caso de empate. e.- Suscribir la correspondencia y demás documentos importantes con el Secretario; tratándose de pagos con el Tesorero. f.- Resolver los casos de urgencia sobre cualquier problema imprevisto y a su juicio impostergable, dando cuenta de ello en la primera reunión del Comité Ejecutivo y de la Asamblea. Las faltas absolutas o temporarias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente. **ARTÍCULO 24°.- (ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE).** El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a.- Desempeñar las tareas especiales que le asigne el Comité Ejecutivo y la Asamblea. b.- Asistir

con voz y voto a las reuniones del Comité Ejecutivo, y solamente con voz a las de las asambleas. c.- Reemplazar al Presidente en los casos previstos en el artículo 30, parágrafo único. **ARTÍCULO 25°.- (ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL).** El Secretario tiene las siguientes atribuciones y deberes: a.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Comité Ejecutivo. b.- Mantener al día las Actas y Resoluciones del Comité Ejecutivo, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente. Diligenciar oportunamente la correspondencia. c.- Coordinar toda la parte administrativa, vigilando el cumplimiento de los plazos en el envío de los reportes de las Comisiones Permanentes, de las Comisiones y Subcomisiones creadas, y de todos los asuntos de su incumbencia estipulados en el presente estatuto. d.- Someter al Presidente todos los asuntos administrativos. e.- Proyectar y cursar las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas. f.- Proyectar la Memoria Anual, que deberá ser sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo para su presentación a la Asamblea Anual Ordinaria. g.- Ejercer las funciones de jefe inmediato del personal en relación de dependencia con la Confederación. **ARTICULO 26° - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.** El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Comité Ejecutivo. b.- Es el responsable por la gestión económico/financiera. c. Cobrar activamente las cuotas de sostenimiento establecidas por la asamblea y demás fondos de cualquier naturaleza, mandando oportunamente y con regularidad el estado de cuenta a los diferentes Entidades Filiales. d.- Planear y hacer efectivos los convenios de amortización con las Entidades Filiales en tardanza (deudores en

mora en el pago de las cuotas). E.- Conformar con los Vocales una Comisión Interna de Finanzas encargada de brindar soluciones a problemas concretos de índole conómico/financiero. f.- Mantener al día la contabilidad de la organización, presentar soluciones para sanear los aspectos financieros de la Confederación.g.- Presentar a la Asamblea el Balance General, el inventario, la cuenta de excedentes y pérdidas y el proyecto de gastos y recursos, el Estado Económico/Financiero, para lo cual puede solicitar asesoramiento a profesionales en la materia. h.- Emitir la documentación correspondiente y manejar junto con el Presidente las cuentas bancarias. Efectuar los pagos autorizados por la Asamblea y el Comité Ejecutivo, hasta el monto especificado por ellos. i.- Dar cuenta del estado económico/financiero de la institución cuando lo exija el Comité Ejecutivo. j.- Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente. **ARTICULO 27° - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES.** Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: a.- Los Vocales son la voz de los países miembros del Comité Ejecutivo. Su labor es canalizar las inquietudes de los afiliados hacia dicho Comité. b.- Concurrir con voz y voto a las reuniones del Comité Ejecutivo. c.- Presentar proyectos para la solución de problemas concretos. d.- Suplir las faltas absolutas o temporales, en forma provisoria y hasta tanto se produzca la designación o reasunción en el cargo de todo funcionario del Comité Ejecutivo, excepción hecha del Presidente y Vicepresidente. e- Conformar conjuntamente con el Tesorero la Comisión Interna de Finanzas. f.- Desempeñar las tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo. g.- Asesorar al Comité Ejecutivo con sus conocimientos científicos y

profesionales. **3°) <u>COMISIÓN FISCAL</u> (Comisión Revisora de cuentas) ARTICULO 28° - DE LA COMISIÓN FISCAL.** La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea en la forma y oportunidad prevista en el artículo 15. La Comisión sesionará válidamente con dos de sus tres miembros y las decisiones deberán ser tomadas con igual número de votos. **ARTICULO 29° - DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION FISCAL.** Los Revisores de Cuentas tienen los siguientes deberes y atribuciones: a.- Fiscalizar el manejo económico de la Confederación. b.- Examinar los libros y documentos de la Tesorería y Administrativos de la Confederación cada vez que lo estimen conveniente o cuando lo solicite la Asamblea. c.- Revisar y dictaminar sobre la memoria, balance, inventario, cuenta de excedentes y pérdidas presentados por el Comité Ejecutivo a la Asamblea, debiendo presentar un informe al respecto en la sesión anual en que se produzca su tratamiento. d.- Concurrir cuando lo estimen conveniente a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, haciéndolo solamente con voz. **ARTICULO 30° - DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo estará integrado por todos los ex Presidentes de la Confederación y actuará como órgano de consulta y opinión en los temas previstos en este Estatuto o en los que le sean sometidos por las Asambleas, la Entidad Nacional Ejecutiva o el Comité Ejecutivo. Sus integrantes podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas de la Institución a las que serán obligatoriamente convocados. **ARTICULO 31°- DE LAS COMISIONES AD HOC DESIGNADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.** Con fines consultivos, de colaboración y asesoramiento del Comité Ejecutivo y

las Asambleas, se constituyen las siguientes Comisiones ad hoc a propuesta de las Entidades Nacionales: a.- Comisión de Asuntos Legales b.- Comisión de Enseñanza c.- Comisión Científica d.- Comisión de Congresos e.- Comisión de Publicaciones f.- Comisión de Gestión de Calidad de los Laboratorios. Sus integrantes deben ser convocados para las Asambleas. Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. Las Comisiones ad hoc se regirán por el Reglamento respectivo. La Comisión de Asuntos Legales es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Nacional Ejecutiva. **Capítulo V.-ELECCIONES. ARTÍCULO 32.- (OPORTUNIDAD Y REQUISITOS).** Todas las votaciones en el Comité Ejecutivo y la Asamblea serán personales y públicas, excepto indicadas más abajo. Las votaciones que elegirán la Entidad Nacional de la Confederación y del país sede para el Congreso inmediato, serán personales, directas, secretas y ajustándose al tiempo estipulado en el Orden del Día de la Asamblea correspondiente. Con 60 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, la entidad que se postule deberá enviar al Comité Ejecutivo y a las filiales un plan de trabajo y objetivos para el desempeño de su gestión. **Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33.-** (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario. **Artículo 34**.- (Destino bienes). DISOLUCIÓN En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados a las Instituciones públicas o privadas vigentes, con personería jurídica y sin fines de lucro, ubicadas en el territorio nacional, que sean designadas por la Asamblea que disponga la disolución. En caso de inexistencia de Asamblea General que disponga la disolución, el destino de los bienes será dispuesto por

el Ministerio de Educación y Cultura. **Artículo 35.-** (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de Noviembre cada año. **Artículo 36.-** (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. **Artículo 37.-** (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto. **ARTÍCULO 38 - VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** Estos Estatutos entran inmediatamente en vigencia para los actos administrativos y para acciones legales, después de su registro dentro de un máximo de sesenta (60) días. **ARTICULO 39** El Comité Ejecutivo, en cualquier tiempo, de acuerdo con sus ingresos y disponibilidades financieras propondrá la creación de una Secretaria Administrativa, para gestionar las finanzas de COLABIOCLI y otras tareas vinculadas al funcionamiento de la Institución, debiendo presentar en Asamblea General un proyecto de reglamento con sus objetivos y comprobación del respaldo financiero para mantener la estructura prevista. **ARTICULO 40 - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Estos estatutos no podrán reformularse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los delegados presentes, en una sesión de la Asamblea convocada al efecto y cuyo quórum mínimo deberán ser de diez (10) representantes con derecho a voto de entidades filiales. La

convocatoria respectiva deberá cursarse con noventa (90) días de anticipación adjuntando texto de las reformas proyectadas. **ARTICULO 41 - DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.** Quedan autorizados el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo a los fines de que adelanten y culminen las gestiones necesarias para dotar a la Confederación de personería jurídica sin el perjuicio de que, según Estatutos, la misma pueda obtenerse simultánea o consecutivamente en cada país donde residía una entidad afiliada a través de cada organismo representativo, siempre y cuando sus leyes nacionales lo permitan. **ARTICULO 42- DE LA TRANSMISION DE MANDO.** Electa la Entidad Nacional Ejecutiva, ella deberá designar al Presidente, Secretario General y Tesorero, dentro de los cuarenta y cinco (45) días, quienes conjuntamente con el Vicepresidente y los Vocales 1er, 2do y 3ero, oportunamente votados previa su candidatura nominada por las Entidades Filiales Nacionales conformarán el nuevo Comité Ejecutivo el que deberá tomar posesión sesenta (60) días después de la fecha de elección. **ARTICULO 43.** El Comité Ejecutivo saliente, dentro de un máximo de noventa (90) días después de la elección de la nueva Entidad Nacional Ejecutiva, deberá entregar a su sucesora el estado de cuenta y todos los documentos originales de la Confederación, así como los bienes muebles e inmuebles existentes. **Capítulo VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 44°**.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de noviembre del año 2019, estarán integradas de la siguiente forma: **COMISION DIRECTIVA**: Presidenta Stella Raymondo, Vicepresidente Alvaro Justiniano, Secretaria Ana María Lena, Tesorera Natalia

Amor, 1er vocal Lizbeth Campillo, 2da vocal Juana Ortellano, 3era vocal Lourdes Cruz.- **COMISION FISCAL**: se designó a las Entidades Filiales Nacionales, ubicadas en México, Argentina y Ecuador quienes aplicaron por estas posiciones previamente para integrar la Comisión Fiscal que actuará también como Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo 45.- (Gestores de la Personería Jurídica).** Los Señores Esc. Judith Comenale C.I 1438144/8; Verónica Pelaez CI 275872/6 y Graciela Queiruga C.I 1272772/9, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. Anexo. DE LOS CONGRESOS LATINOAMERICANOS DE BIOQUIMICA CLINICA. **ARTICULO 46.** Los Congresos Latinoamericanos de Bioquímica Clínica, que auspicia la Confederación, se realizarán con fines de difusión científica, técnica, docente, profesional, legal y gremial. La organización del congreso estará a cargo de la entidad afiliada que designe la Asamblea coincidente con el congreso anterior. La Confederación prestará todo género de colaboración al mayor éxito de estos eventos. **ARTICULO 47.** Los Congresos Latinoamericanos de Bioquímica Clínica habrán de realizarse con una frecuencia de dos años, sin perjuicio de que, por imposibilidad justificada, coincidencia o proximidad con eventos similares que puedan restarle trascendencia, sean fijadas fechas móviles para su realización, siempre y cuando su adelanto o su atraso no sea mayor a un lapso de ciento ochenta

(180) días. En este caso la Asamblea Anual Ordinaria se realizará con el adelanto o atraso admisible según lo previsto anteriormente. El Congreso podrá adoptar recomendaciones a los Órganos de la Confederación (Comité Ejecutivo, Asamblea y Comisiones Permanentes) para que sean consideradas en forma y oportunidad estatutaria. El lapso a que se refiere este artículo puede ser modificado en casos excepcionales en el beneficio de los intereses de la Confederación. Todo lo contemplado en el artículo anterior se regirá por el Reglamento respectivo. **ARTICULO 48.- DE LOS SIMBOLOS DE LA CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE BIOQUIMICA CLINICA.-** Constituyen los símbolos de la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica: la insignia, la bandera, el himno y el sello. **ARTÍCULO 49- LA INSIGNIA.** Constituida por un círculo de color naranja, que lleva en su interior esterilizaciones delineadas en color sable, correspondientes a un matraz y a sus lados dispuestos en forma paralela tres (3) cromosomas también en color sable, cuyos vértices orientan hacia el centro del círculo. **ARTÍCULO 50 - LA BANDERA.-** De forma rectangular, de color naranja, en cuyo ángulo superior izquierdo se destaca la insignia de la Confederación en color sable. En la parte central de la bandera y hacia el extremo derecho, está dispuesto el nombre de la Confederación en letras de tipo versal y en color sable. **ARTICULO 51** La Confederación tiene un himno oficial que deberá ejecutarse en los Congresos Latinoamericanos y actos oficiales de la Confederación. **ARTÍCULO 52 - EL SELLO.** La Confederación usará para dar validez a sus documentos un sello que tendrá las mismas características de la insignia y llevará a su alrededor la inscripción: Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica. **ARTÍCULO**

53 - LOS SIMBOLOS. Los símbolos de la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica, no podrán ser utilizados para ningún fin, sin el debido conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo o de la Asamblea. Sin más se levanta la sesión. **LOURDES CRUZ (República Dominicana) - THAMARA ANDRADE (Ecuador) - STELLA PAEZ DE BOLIVAR (Colombia) - RENE GOMEZ (Chile) - KARIN LARISSA HERRERA (Guatemala) - FERNANDO ANTUNEZ (Uruguay) - LUIZ FERNANDO BARCELOS (Brasil) - RAFAEL CALAFELL (España) - LIZBETH CAMPILLIO (Panamá) - MARIA ALEJANDRA ARIAS (Argentina) - JUANA ORTELLADO (Paraguay) - LISANDRA KATYA MORALES (Bolivia) - MARIA JEZABEL VITEC (México).**----------

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original de igual tenor que tuve a la vista y he compulsado.- ***EN FE DE ELLO*** y para ser presentado ante el **MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, DIRECCION GENERAL DE REGISTRO**, expido el presente en el Papel Notarial Serie "FI" Números 081005 al 081015 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.-

E. G. QUEIRUGA

90

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
URUGUAY

DIRECCION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGISTRALES

Montevideo, 30 de abril de 2019.-

Exp. No. 342/18
"Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica"

Habiéndose evacuado la vista conferida en ocasión de la observación que se reiterara, corresponde vuelvan las presentes actuaciones a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno.

Cumplido, se solicita se devuelvan las actuaciones a esta Dirección para la prosecución del trámite.

Dra. Silvia Pérez Díaz
Encargada Dirección de Asuntos Constitucionales
Legales y Registrales
S/Resolución Nº 249/19

FISCALÍA DE GOBIERNO
DE 2º TURNO
03 MAY 2019
Recibo hoy, conste.-

Natalia Cabrera

239

f. 91

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 239/2019.- Dict. n° 246/2019.-

Sra. Ministra: m.g.

Habiéndose levantado la observación que se realizara a fs. 64, puede aprobarse el texto que luce de fs. 67 a 88 y reconocer a la Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica la personalidad jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1 y ss. del decreto-ley n° 15.089 de 12/XII/980).-

Montevideo, 7 de mayo de 2019.-

Dra. Miriam Areosa
Fiscal Adjunto de Gobierno de 2° Turno
Encargada de Despacho.

DIRECCIÓN GENERAL ASOCIACIONES CIVILES

18 julio 1480 apto. 103 Tel.FAX: 24016050 –2403 08 36

13

47

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN M.E.C. 0448/019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

342/2018 Montevideo, 16 de mayo de 2019.

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del Estatuto cursada por la Asociación Civil "Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica", con sede en el Departamento de Montevideo;----------

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y por la Dirección General de Registros, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980;----------

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el Estatuto de la Asociación Civil "Confederación Latinoamericana de Bioquímica Clínica", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio Estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.----------

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.----------

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-

4to.- Cumplido, archívese.----------

Doctora María Julia Muñoz
Ministra de Educación y Cultura

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av.18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. Nº 342/2018

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA: **16 de Mayo de 2019**, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: **"CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE BIOQUIMICA CLINICA".-**

TRAMITADA POR EXP. Nº 342 AÑO 2018.-

Montevideo, 22 de Mayo de 2019.-

Esc Ofelia Lancibidad
Sub-Directora
Registro Personas Jurídicas